



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en adelante identificado como CPCCS debidamente representado por el abogado Fernando Cedeño Rivadeneira, en su calidad de Presidente; y por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE NAPO, en adelante identificado como GAD NAPO, debidamente representado por el doctor Sergio Chacón Padilla, en su calidad de Prefecto, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: Antecedentes.-

- 1.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es un deber primordial del Estado: *"garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*.
- 1.2. El Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4) dispone: "Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social."
- 1.3. El Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como parte de las atribuciones del CPCCS: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."
- 1.4. El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.5. El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- 1.6. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al formar parte de la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con el Art. 204 de la Constitución de la República, promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción.
- 1.7. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como parte de la Función de Transparencia y Control Social previene y combate la corrupción, una de sus atribuciones contenidas en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la de promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantaqash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

- 1.8. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es signatario, establece, en su artículo 5, numeral 1, que "Cada Estado Parte ... formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas";
- 1.9. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1734, publicado en el Registro Oficial No. 606, de 5 de junio de 2009, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la autoridad central para todos los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en función de su rectoría en la lucha contra la corrupción.
- 1.10. El artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobierno autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- 1.11. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en el artículo 3 literal g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantiza además la transparencia y la rendición de cuentas de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se aplicarán principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad a la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio.-

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es la implementación del Modelo de Prácticas Transparentes desarrollado por el CPCCS en el GAD NAPO, que contribuyan al desarrollo de las políticas públicas locales de transparencia y lucha contra la corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las Partes.-

Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

1. El CPCCS designará un representante de la delegación provincial, para operativizar la ejecución del presente convenio
2. El GAD NAPO, designará a su delegado, para operativizar la ejecución del presente convenio
3. El GAD NAPO para la implementación del Modelo de Prácticas Transparentes en su circunscripción territorial, aplicará como herramienta la Guía de implementación del Modelo de Prácticas Transparentes desarrollada por el CPCCS.
4. El CPCCS brindará asistencia técnica periódica al GAD NAPO, para lo cual se coordinarán acciones necesarias.
5. El CPCCS hará seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por el GAD NAPO para implementar el Modelo de Prácticas Transparentes.
6. Las partes difundirán los resultados y productos en forma conjunta.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar.
Aents Kawen Takatmania Iimia

7. Las partes cooperarán en la realización de un programa de seguimiento sistemático para supervisar y promover la plena aplicación de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo.-

La duración del presente instrumento será de dos años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que las partes de común acuerdo decidan extender su vigencia o modificar su contenido, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente Convenio.

Adicionalmente, los delegados responsables del convenio tendrán la obligación de emitir informes semestrales dirigidos a las máximas autoridades de cada Institución, el cual deberá contener la evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA QUINTA: Administración y Supervisión del Convenio.-

Para la administración y supervisión del presente convenio, el CPCCS designará a la Subcoordinación Nacional de Transparencia y su delegado provincial, y el GAD NAPO designará a la señora Mónica Castro como delegada de Participación ciudadana.

CLAUSULA SEXTA: Régimen Financiero.-

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Relación Laboral y Responsabilidad de Terceros.-

Por la naturaleza del presente Convenio ni el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ni el GAD de la provincia de Napo adquieren relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que participe en la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Terminación del Convenio.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Controversias.-

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo, las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: Domicilio.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

Handwritten signature

- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra Teléfono 023957210 Quito - Ecuador.
- El Gobierno Provincial de Napo, Gobierno Provincial de Napo, ubicada en la ciudad de Tena, provincia de Napo, Av. Juan Montalvo y Oimedo (esquina); teléfonos 062886428 / 062870140- Tena - Napo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Documentos habilitantes.-

Se acompañan al presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

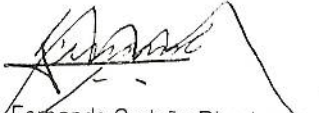
-Copia certificada del nombramiento del abogado Fernando Cedeño Rivadeneira como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.


-Copia del nombramiento del doctor Sergio Chacón Padilla como Prefecto del GAD de la provincia de Napo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Aceptación.-

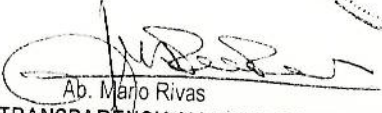
Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y por ello proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y tenor.

Tena, a los 16 días del mes de octubre de 2013.


Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira
PRESIDENTE
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social


Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO




Ab. Mario Rivas
SECRETARIO TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
TESTIGO DE HONOR



De acuerdo con el artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 107 de la Constitución de la Provincia de Napo, se convocó a la Junta Provincial Electoral de Napo, para el día 10 de abril de 2008, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Napo, para la elección de los miembros de la Junta Provincial Electoral de Napo.

La Junta Provincial Electoral de

Napo

tiene el honor de saludarlo

Señor *Enrique Padilla*

señor

Procurador Provincial de

Napo

Para cumplir con el artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 107 de la Constitución de la Provincia de Napo, se convocó a la Junta Provincial Electoral de Napo, para el día 10 de abril de 2008, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Napo, para la elección de los miembros de la Junta Provincial Electoral de Napo.

Tena, Julio 2008



Enrique Padilla
Vicepresidente



Enrique Padilla
Presidente

Rebeca Tena
Vocal

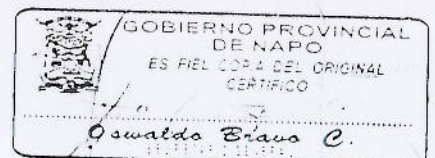
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO
CERTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Enrique Padilla
Vocal

Enrique Tena
Vocal

Enrique Padilla
Secretario





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



010271631-3

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRE
CHACON PADILLA
SERGIO ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
GUALAGEO
REMIGIO CRESPO TORAL
FECHA DE NACIMIENTO 1971-02-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BELLA NARCISA DEL PILAR
ABATA REINOSO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHACON JOSE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PADILLA MARIA TRANCITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
TENA
2013-09-24

FECHA DE EXPIRACION
2023-09-24

V4334V4244



000484745

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
MANUAL DE REGISTRO



010

010 - 0226
NUMERO DE CERTIFICADO

0102716313
CEDULA

CHACON PADILLA SERGIO ENRIQUE

NAPO
PROVINCIA
TENA

CIRCUNSCRIPCION
TENA

CANTON

BARBACUJA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO
[Signature]
Oswaldo Bravo C.